

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar- Cesar

Valledupar, Julio (22) de dos mil veintidós (2022).

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha ingresa al despacho del señor juez, informándole que el PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN solicitó la entrega de título judicial. Revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que registran los títulos 42403000125085 por \$24.843.281, 42403000132205 por \$14.281.062. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de julio del año (2022).

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** RAFAEL FRANCISCO MARULANDA BRITO

**Demandado:** ISS

**Radicado:** 20001.31.05.002.2004.00016.00

**Decisión:** Se ordena entrega de título.

**AUTO:**

Teniendo en cuenta que, mediante Acuerdo de Nivel de Servicio para Continuar con el Cobro de Títulos Judiciales a favor del ISS suscrito entre el Patrimonio autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR-ISS y COLPENSIONES, se estableció que los títulos judiciales a favor del ISS por concepto de remanentes serían cobrados por el PAR-ISS quien realizará el traslado de los recursos recaudados que correspondan al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a COLPENSIONES.

Mediante auto del 20 de junio de 2006 se dio por terminado el proceso ejecutivo y se ordenó la entrega de la suma de \$43.332.543 a favor del ISS, por lo anterior, se accede a lo solicitado por la apoderada del PAR-ISS en escrito que antecede, en consecuencia, endócese a favor de dicha entidad los depósitos judiciales N° 42403000125085 por valor de \$24.843.281, y 42403000132205 por valor \$14.281.062 por concepto de remanentes. Elabórese la respectiva orden de pago.

Se reconoce personería para actuar a la doctora ANGELA MARIA VESGA BLANCO como apoderada judicial del PAR-ISS conforme al poder allegado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 26 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 77
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de Julio del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de julio del año (2022).

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ANDREIS PATRICIA FLORIAN ALVARADO

**Demandado:** INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y OTRAS

**Decisión:** NO REPONE

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2014-00109.00

**AUTO:**

**Del recurso de reposición:**

El apoderado judicial de la parte demandada PAR-INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de MARZO de 2022, notificado en estado N° 32 del 28 de marzo del 2022, el cual fija agencias en derecho en contra de la mencionada demandada argumentando en síntesis lo siguiente:

Mediante el auto recurrido el despacho liquida las costas y agencias en derecho a favor del demandante y en contra del PAR - ISS LIQUIDADADO por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.528.818.00). Sin embargo, asegura que al revisar el proceso se encuentra que mediante sentencia de primera instancia el despacho liquidó las agencias en derecho y costas procesales en la suma de \$7.710.900.00 SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE y la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa señaló: “Sin costas en esta instancia, por tratarse de una consulta”.

Por lo anterior, para el recurrente, existe una diferencia de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.817.918.00), por lo que solicita, se reponga el auto recurrido, y en su defecto se practique nueva liquidación de costas.

Para desatar la procedencia o no del recurso de reposición propuesto contra el auto que fija las agencias en derecho, basta traer a colación el artículo 366 del CPG, el cual consagra lo siguiente:

“ ... ”

5: *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.*

De conformidad con lo anterior, resulta oportuno indicar que el auto atacado no es susceptible de ningún recurso, al tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente mencionada, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, teniendo en cuenta que, solo se está fijando las agencias en derecho, mas no se están aprobando, razón por la cual se negará por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

No obstante, aclara el despacho, que si bien es cierto, en sentencia de primera instancia, proferida el 19 de abril del año 2016, el despacho fijó las agencias en derecho en la suma de (\$7.710.900.00) SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, no es menos cierto que en auto posterior de fecha 21 de abril del año 2016, el despacho, ordenó la consulta de la sentencia y a su vez, dejó sin efecto la fijación de las agencias en derecho, hasta tanto no quede en firme la sentencia de primera instancia, conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P.,

Por lo anterior, se le aclara al recurrente, que la suma de los (\$13.528.818.00), TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, corresponde a la nueva fijación de las agencias en derecho elaboradas por el despacho, tal como lo ordenó el auto antes mencionado del 21 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**NUMERAL UNICO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 25 de marzo del año 2022, que fijó las agencias en derecho, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

Sa

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 26 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 77
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** MARIA DEL ROSARIO BANQUEZ GOMEZ

**Demandado:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONSOCIAL

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00181.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONSOCIAL, representada legalmente por ALEXANDER ALEXI GARCIA CABALLERO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se tiene como apoderada del demandante a la doctora YULIETH YOJANNA PAYARES VERA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 26 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 77
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** LILIBETH LEON MORENO

**Demandado:** COLPENSIONES

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00182.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. Se tiene como apoderado de la demandante al doctor HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 26 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 77
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** YORELIS MONTES FONTALVO  
**Demandado:** LUIS EDUARDO MEZA LIMA  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00183.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra LUIS EDUARDO MEZA LIMA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CARNICERIA LOS MONOS, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a LUIS EDUARDO MEZA LIMA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se tiene como apoderado de la demandante al doctor ERWIN YESID MENDOZA GUTIERREZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 26 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 77
La secretaria <i>Elicia Escobar</i> @